



RADICACION: 087583184002-2015-00480-00.

PROCESO: ICBF-INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ICBF- YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR.

DEMANDADO: EDWIN MARTINEZ SALAS.

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente solicitud de la parte demandante, para fijar fecha de práctica de ADN, por lo que aporta certificación de las diligencias de notificación por aviso expedida por la empresa LOGSERVI. Sírvese proveer. Soledad, Octubre 22 de 2020. La Secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada, ella se llevó a cabo mediante AVISO, reposa en el expediente certificación vista a folio 26; y a folio 27 reposa copia cotejada y sellada por la entidad postal LOGSERVI de la NOTIFICACION POR AVISO ajustado al artículo 292 del C.G.P., por lo anterior se entiende notificado al demandado señor EDWIN MARTINEZ SALAS, en fecha 04 de febrero de 2020, habida cuenta que el aviso fue recibido el día 01 de febrero de 2020, día domingo, y corriéndose surtida la notificación para el primer día hábil que es el día 03 de febrero de 2020, por lo que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la entrega del aviso, tres días para reproducción de demanda y anexos, 5, 6, y 7 de febrero de 2020, comenzándole a correr el termino de traslado el día 10 de febrero del 2020 venciéndosele el día 21 de febrero del 2020, quien no contestó la demanda. Por lo cual, es procedente fijar fecha de audiencia y de conformidad a lo normado por el Art. 392 de Código General del Proceso, este despacho,

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación del vocero judicial de la parte en su solicitud, de que el señor EDWIN MARTINEZ SALAS, se encuentra privado de la libertad en Centro Penitenciario de Sabanalarga, para que se tenga en cuenta lo anterior a efectos de la práctica de la prueba de ADN, así se determinará.

Por lo anterior, en aras de que sea posible la práctica de la prueba pericial de ADN con la presencia del señor EDWIN MARTINEZ SALAS, identificado con C.C. N°. 72.217.054, se oficiará al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION ESPECIAL DE SABANALARGA E.R.E., a efectos que coordine y se realicen todas las actuaciones necesarias para que el referido señor, quien se encuentra privado de la libertad en dicha Institución, comparezca al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con sede en Barranquilla, ubicada en la carrera 23 N° 53D-56 en barranquilla, a la toma de muestras para el examen de Genética Tipo ADN, en la fecha que se asignada para tal efecto. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos de la niña a favor de quien se impetró esta acción judicial.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso, se procederá a señalar el día **11 de Noviembre del presente año 2020, a las 9:30 a.m.**, para que la señora YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR, EDWIN MARTINEZ SALAS, acompañados de la menor KEREN GABRIELA MANJARRES AMADOR, concurren al Laboratorio de Genética del Instituto de Nacional de Medicina Legal con sede en Barranquilla, a la toma de muestras para el examen de Genética Tipo ADN.

Líbrese las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Tener notificado por aviso al señor EDWIN MARTINEZ SALAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



2. De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso, se señala el día **11 de Noviembre del año 2020, a las 9:30 a.m.**, para que la señora YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR, EDWIN MARTINEZ SALAS, acompañados de la menor KEREN GABRIELA MANJARRES AMADOR concurren al Laboratorio de Genética del Instituto de Nacional de Medicina Legal con sede en Barranquilla, a la toma de muestras para el examen de Genética Tipo ADN.
3. Líbrense las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.
4. En aras de que sea posible la práctica de la prueba pericial de ADN con la presencia del señor EDWIN MARTINEZ SALAS, identificado con C.C. N°. , se ordena oficiar al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION ESPECIAL DE SABANALARGA E.R.E, a efectos que coordine y se realicen todas las actuaciones necesarias para que el referido señor, quien se encuentra privado de la libertad en dicha Institución, comparezca al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con sede en Barranquilla, ubicada en la carrera 23 N° 53D-56 en barranquilla, a la toma de muestras para el examen de Genética Tipo ADN, el día 11 de Noviembre del año 2020 a las 9:30 am., en aras de garantizar los derechos de la niña a favor de quien se profirió esta acción judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA
d, ____ de ____ 2020
ICADO POR ESTADO N° ____
etaria ____
ARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.